



**Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación: Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.**

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra **documentación** técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, **digitalizada en soporte informático**, en un CD, DVD o pen-drive, **en formato PDF**, de la **documentación técnica** aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la **documentación complementaria** que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es **telemática** mediante la utilización de la **Sede Electrónica del Registro Electrónico General** del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:

- La totalidad de los textos** (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- La totalidad de los planos**, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

**DOCUMENTACIÓN MODIFICACIÓN SUSTANCIAL:**

**Se adaptará a la modificación sustancial de conformidad con el tipo de actividad existente objeto de modificación.**

**Actividad existente objeto de modificación sustancial:** **documentación** expresiva de la actividad de conformidad con lo requerido en el **artículo 9.2** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como el artículo 13.1 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 y artículo 38 de la Ley 7/2002, Ley de Protección contra la contaminación acústica, así como el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. (Ver modelo A02.Artículo 9)

**Actividad existente objeto de modificación sustancial:** **documentación** expresiva de la actividad existente con autorización de actividad de establecimiento público de acuerdo con **los artículos 10 y/o 14** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Documentación expresiva de la actividad de conformidad con lo requerido en los artículos 25 y 26 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, así como el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. (Ver modelo A02.Artículo 10)

**Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la **documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación**, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

**MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE VIGENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 11 Ley 14/2010**, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Se entenderá por modificación sustancial todo cambio o alteración que, previsto reglamentariamente, implique una **reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento**.

**Artículo 61. Modificaciones sustanciales.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

2. A los efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por modificación sustancial aquella que suponga una **alteración de la estructura del establecimiento o un cambio en la distribución de este cuando ello afecte o pueda implicar una reducción en las condiciones de seguridad, salubridad o peligrosidad para las personas o los bienes**. Asimismo, se considerará como **modificación sustancial** la **incorporación** de una nueva actividad .../....

**Artículo 100. Instalaciones portátiles o desmontables para la realización de espectáculos o actividades con carácter permanente.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

En el supuesto de que la instalación portátil o desmontable se ubique con **carácter de permanencia** con posterioridad a la apertura del establecimiento, supondrá una modificación sustancial de la licencia de apertura de aquel de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

**Artículo 174. Criterios particulares de determinación de aforo.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

Para la determinación del aforo se tendrá en cuenta la densidad de ocupación de las distintas zonas en que se encuentre dividido el local, en atención a los **elementos muebles o instalaciones que figuren definidos en el proyecto de la actividad, espectáculo o establecimiento**.

**La modificación de los anteriores elementos muebles o instalaciones definidos en el proyecto, cuando alteren las zonas de ubicación inicial podrá tener carácter de modificación sustancial si así viene justificado por informe técnico** correspondiente a los efectos de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, y en este Reglamento.

Ordenanza fiscal de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico.

1.12.2 Modificación (cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales): Por cada expediente

**159.14 €**

**Modelo A02- Modificación Sustancial**